Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14580 *ORDEN de 12 de abril de 1984 por la que se modifica a la firma «Giro Hermanos, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de fibras textiles y polietileno en granza y la exportación de tejido y fundas de malla.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Giro Hermanos, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de fibras textiles y polietileno en granza y la exportación de tejido y fundas de malla, autorizado por Orden ministerial de 19 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero de 1984),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Giro Hermanos, S. A.», con domicilio en Jaime Ribó, número 170, Badalona (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08-082505, en el sentido de que el apartado segundo, punto tres, se referirá exclusivamente al polietileno en granza, alta densidad. Asimismo se modifica en su apartado cuarto el punto a), en lo referente a dicho polietileno, que pasará a considerarse exclusivamente de alta densidad.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de julio de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 19 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero de 1984) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14581 *ORDEN de 12 de abril de 1984 por la que se prorroga a la firma «Gerundense de Plástico, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de metacrilato de metilo y la exportación de planchas de polimetacrilato de metilo.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Gerundense de Plástico, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de metacrilato de metilo y la exportacón de planchas de polimetacrilato de metilo, autorizado por Ordenes ministeriales de 17 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar desde el 25 de marzo de 1984 hasta el 30 de junio de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Gerundense de Plástico, S. A.», con domicilio en carretera Santa Coloma, número 27, Gerona, y número de identificación fiscal A-17043308.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 12 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14582 *ORDEN de 17 de mayo de 1984 por la que se autoriza a la firma «Airgam, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de polietileno, poliestireno y ABS y la exportación de juguetes.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Airgam, S. A.», solicitando el regimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno, poliestireno y ABS y la exportación de juguetes,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Airgam, S. A.», con domicilio en carretera del Medio, número 157, Hospitalet de Llobregat (Barcelona) y N. I. F. A-08-183576.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Polietileno, en granza, baja densidad, color natural, posición estadística 39.02.03.
2. Poliestireno, alto impacto, en granza, color natural, posición estadística 39.02.32.2.
3. ABS, en granza, con un 20 por 100 de acrilonitrilo, 40 por 100 de butadieno y 40 por 100 de estireno, colores de referencia LNI-240, P. E. 39.02.83.9.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Juguetes de plástico con mecanismo de resorte, posición estadística 97.03.59.1.
II. Juguetes de plástico con mecanismo eléctrico, Posición estadística 97.03.59.2.
III. Juguetes de plástico sin mecanismo, P. E. 97.03.59.3.
IV. Piezas sueltas, P. E. 97.03.90.4.

Cuarto—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías indicadas anteriormente, realmente contenidas en los juguetes que se exporten, se podran importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de cada una de dichas materias primas.

b) Se consideran pérdidas el 2 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificacionea particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de hasta el 31 de julio de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán toods aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sitema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo